



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLEJ

1167-LXIV

6126

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por el **Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

DICTAMEN: Decreto

COMISIÓN: Estudios Legislativos y
Reglamentos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII y XII, 86, 91, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emiten el presente Dictamen de decreto que resuelve la iniciativa que propone las Diputadas **María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares** quienes integran el **Grupo Parlamentario del PRI** de esta **LXIV Legislatura**, la cual está marcada con el número de **INFOLEJ 1167/LXIV** de conformidad con la siguiente:

I. PARTE EXPOSITIVA

Primero. Con fecha del **18 de agosto de 2025**, las Diputadas **María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares** quienes integran el **Grupo Parlamentario del PRI** de esta **LXIV Legislatura**, presentaron iniciativa de ley que proponen; **reforma a los artículos 53, 63 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, identificada con el número de **INFOLEJ 1167/LXIV**.

Segundo. La iniciativa de referencia fue turnada a estas comisiones, el mismo día de su presentación, para su estudio, análisis y posterior elaboración del proyecto de dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, como convocante, y a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, como coadyuvante.

Tercero. Esta Comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen, tomó en consideración los argumentos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por el **Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

expuestos por las y el promovente en la exposición de motivos de la iniciativa, en la cuales se detallan la justificación, los objetivos perseguidos y las posibles repercusiones de la propuesta, mismos que a continuación se transcriben:

..." EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. En el marco del **Día Internacional de la Mujer**, se realizaron dos **mesas de trabajo**, los días **26 y 27 de febrero del 2025**, la primera denominada "Problemáticas y Desafíos Jurídicos en Casos de Violencia de Género", y la segunda, "Retos de las mujeres en la Política, en Centros Educativos y en la Sociedad". Estas mesas fueron un ejercicio plural, que contó con la participación de magistradas, juezas, litigantes, funcionarios estatales, legisladores, representantes de asociaciones civiles y de la sociedad en general, cuyo objetivo fue identificar lagunas jurídicas y promover acciones legislativas en favor de las mujeres jaliscienses.

2. El **20 de marzo del 2025**, se presentaron los **8 ejes de "Nuestra Agenda Legislativa 8M"** que fueron contruidos por el Grupo Parlamentario del PRI con base a las aportaciones y experiencias jurídicas, sociales y políticas de las mujeres que participaron en las mesas de trabajo.

3. Estos **8 ejes legislativos** serán impulsados a través de iniciativas de ley para que las necesidades, derechos y libertades de niñas, adolescentes y mujeres, según sea el caso se garanticen con estricto apego al marco constitucional y los tratados internacionales.

4. En el caso particular de esta Iniciativa, tiene por objeto establecer como requisito para ser Secretario General, Contralor, Coordinador de Área, así como titulares de Órgano Técnico, del Centro de Estudios Legislativos o del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado, el no haber sido condenado por violencia en razón de género, y no ser deudor alimentario moroso.

5. El **Poder Legislativo asentado en el Congreso del Estado de Jalisco**, es la institución más importante de nuestra entidad, ya que es representa a las y los ciudadanos, debido a que: aprueba reformas constitucionales locales y federales, leyes, ingresos, egresos, controla y colabora con el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, así también aprueba nombramientos o ratifica a funcionarios de los otros poderes, entre otras relevantes facultades que tiene.

Así también, el **Congreso del Estado de Jalisco:**

- Garantiza al Estado de derecho;
- Representa a los intereses de nuestro estado;
- Diseña al sistema jurídico estatal con base en la Constitución Federal y Leyes Generales;
- Garantiza la democracia;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por el **Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

- Garantiza división de poderes; y
- Impulsa el desarrollo estatal.

6. En este sentido, es oportuno comentar que si bien es cierto las anteriores responsabilidades recaen en las y los Diputados, también es cierto que las y los funcionarios legislativos que coadyuvan con el trabajo y apoyo legislativo tienen una gran responsabilidad ética y moral para llevar cumplir con su actividad.

Por ello, se destaca que las personas que aspiran a acceder al cargo de Secretario General, Contralor, Coordinador de Área, así como titulares de Órgano Técnico, del Centro de Estudios Legislativos o del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado, deben ceñirse con pulcritud, deben atender a la ética privada y a la ética pública.

Por lo cual, la **ética privada** se refiere a contenidos y conductas personales tanto en su desarrollo individual y como social, mismas que deben apegarse al respeto hacia los demás, ya que ésta ética se refleja en lo público; en este sentido, **la ética pública** establece que las y los funcionarios legislativos deben actuar con ejemplaridad y honradez en todo momento; deben desempeñar su labor con objetividad y en afán de perfeccionamiento continuo.

Así también, deben colaborar con otros funcionarios superiores, de igual o menor rango, bajo las ideas de respeto y responsabilidad para alcanzar los intereses públicos. Para ello, es fundamental que en esta ética privada y pública busquen en todo momento el respeto permanente y progresista de los derechos de las niñas, las adolescentes y las mujeres.

Por ello, en el ámbito del Congreso del Estado de Jalisco han avanzado en la generación de Códigos de Conducta no solo para legisladores, sino para todos los funcionarios legislativos de los diferentes niveles, así como la creación de Direcciones de Igualdad para prevenir y en su caso dar seguimiento a conductas que vulneren derechos de mujeres que laboren en el Congreso.

Estos avances son relevantes, pero también se debe de ir desarrollando mecanismos y requisitos legales para que funcionarios legislativos de alta jerarquía y con toma de decisiones administrativas y técnicas sean ajenos a conductas de violencia de género o sean deudores alimentarios morosos.

7. Al respecto, la Ley #3De3ContraLaViolencia, que tuvo su antecedente el 28 de octubre de 2020, cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE, aprobó el Acuerdo INE/CG517/2020, por medio del cual se emitieron los:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por el **Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

"Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".

Estos **Lineamientos incluyeron un criterio denominado "3 de 3 contra la Violencia"** con el objeto de brindar mayores garantías para erradicar cualquier tipo y modalidad de violencia contra las mujeres en razón de género y, con ello, lograr un marco normativo progresista en favor de los derechos políticos y electorales, en específico, en lo referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, fortaleciendo con esto la consolidación de una cultura democrática.

*Originalmente, el criterio fue establecido para que los partidos políticos recaben de las personas que aspiran a una candidatura, un documento **"firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, que indique que no han sido condenadas o sancionadas mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como deudor alimentario moroso, es decir, quien incumpla con la pensión alimentaria, derivado de un juicio de divorcio"**.*

También este Acuerdo preveía su aplicación "para las personas que aspiran a ser consejeras o consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales como organismos encargados de organizar los procesos electorales en las entidades federativas, para contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género en todos los ámbitos de la vida pública y privada".

Estos antecedentes de avances legales dieron como resultado la conformación de la **Ley #3De3ContraLaViolencia que permitió en "2021**, una revisión muestral de las personas candidatas para verificar que no se encontraran en algunos de los supuestos de violencia de género: violencia familiar, violencia sexual y personas deudoras alimentarias morosas".

En mayo de 2023 se reformaron Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual amplió a 8 tipos de violencia de género y como consecuencia la suspensión de los derechos de las personas candidatas que las cometieran, para que no accedan a un cargo de elección popular, ocupar un cargo, empleo o comisión en el servicio público si les acreditaba violencia de género.

*A esta disposición legal se le conoce como la **#8De8ContraLaViolencia**. Esta reforma, que hoy es norma vigente, dispone:*

"Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I a VI. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por el **Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público".

En el caso de Jalisco y con base a la base Constitucional federal, nuestra Constitución local, dispone en su Artículo 21, fracción XI, como requisito para ser diputada o diputado:

"XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios".

8. Por ello, nuestro Grupo Parlamentario, considera que al existir este requisito para ser Diputada y Diputado en el Congreso del Estado de Jalisco que son es el cargo principal, también la base constitucional local alcanza de manera implícita a otros cargos de alto nivel tanto administrativo como técnico y este el caso de:

- Secretario General;
- Contralor;
- Coordinadores de Área;
- Titulares de Órgano Técnico;
- Titular del Centro de Estudios Legislativos; y
- Titular del Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado.

Esto se justifica debido a las atribuciones y responsabilidades que les corresponde realizar al **Secretario General** en diversos Artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, entre los que destacan el 16, 51, 52; así como el Artículo 73 del Reglamento de la Ley en comento.

El Contralor, tiene atribuciones y responsabilidades que les corresponde realizar con base, principalmente en los Artículos 63, numerales 1,2, y 3;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por el **Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

64, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; así como los
Artículos 69, numeral 5; 124; 126 del Reglamento de la Ley referida.

La **Coordinación de Procesos Legislativos**, encuentra sus atribuciones
con base en el Artículo 76 bis; **Coordinación de Asuntos Jurídicos**, en
el Artículo 77 bis; **Coordinación de Comunicación Social y Atención
Ciudadana**, en el 79; la **Coordinación de Administración y Finanzas**, en
el Artículo 81; la **Coordinación de Servicios Generales**, en el Artículo 83;
y la **Coordinación de Parlamento Abierto, Transparencia y
Participación Ciudadana**, en el Artículo 85 del Reglamento de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Las y los Titulares de Órganos Técnicos, encuentra sus atribuciones,
principalmente, en los Artículos 56, 66, 68, 102, de la Ley Orgánica del
Poder Legislativo del Estado de Jalisco; así como 49; 50; y 139 del
Reglamento de la Ley referida.

La titularidad del **Centro de Estudios Legislativos** encuentra sus
atribuciones, en los Artículos 59; 76; 102; 106; 109 de la Ley Orgánica del
Poder Legislativo del Estado de Jalisco; y 94 del Reglamento de la Ley en
comento.

Quien dirija el **Sistema de Radio y Televisión del Congreso del Estado**
encuentra sus atribuciones en los Artículos 60 y 62 de la Ley Orgánica del
Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

9. Por las razones expuestas y debido a la importancia de que tienen
los cargos públicos administrativos, operativos y técnicos que de
mencionan en el Congreso del Estado de Jalisco, nuestro Grupo
Parlamentario, ve la oportunidad de establecer como requisito **el no haber
sido condenado por violencia en razón de género y ser deudor
alimentario moroso.**

Esta reforma permitirá que **haya expresamente una medida disuasiva,
que no es punitiva,** tal y como lo señalaron en su momento legisladoras
federales en la reforma federal de 2023, asimismo la reforma que
proponemos no vulnera los derechos humanos, **sino que únicamente
limita, racional, proporcional y legalmente el derecho a las personas
que tengan sentencias condenatorias por delitos de género o por no
cumplir con sus responsabilidades hacia sus hijas e hijos.**

Resulta imperante la construcción de marcos normativos e instituciones en
favor de la igualdad de género y en contra de la violencia contra de las
mujeres y de los incumplimientos de responsabilidades que pueden
perjudicar a las y los menores.

Estamos porque en el **servicio público que integra el Poder Legislativo,
a través del Congreso del Estado de Jalisco** haya conductas,
comportamientos y valores que reflejen el respeto, la tolerancia, la
inclusión y la solidaridad hacia las mujeres.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por el **Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

5. En síntesis, proponemos la siguiente modificación, que se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco	Texto Iniciativa Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco
Artículo 53.	Artículo 53.
1. Para ser designado Secretario General del Congreso del Estado se requiere:	1. (...)
I. y II. (...)	I. y II. (...)
Texto Vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco	Texto Iniciativa Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco
III. Acreditar conocimientos y experiencia para el desempeño de las tareas inherentes al cargo; y	III. Acreditar conocimientos y experiencia para el desempeño de las tareas inherentes al cargo;
Sin correlativo	V. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.
IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de privación de la libertad.	V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de privación de la libertad.
Artículo 63.	Artículo 63.
1. a 3. (...)	1. a 3. (...)
4. Para ser Contralor se requiere:	4. (...)
I. a VI. (...)	I. a VI. (...)
VII. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilita para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y	VII. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilita para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por el **Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

<i>VIII. No tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante de la Asamblea</i>	<i>VIII. No tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante de la Asamblea; y</i>
<i>Sin correlativo</i>	<i>IX. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</i>
5. (...)	5. (...)
<i>Texto Vigente</i> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco	<i>Texto Iniciativa</i> Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco
Artículo 69.	Artículo 69.
1. Son requisitos para ser designado titular de un órgano técnico auxiliar y de dictaminación, del Centro de Estudios Legislativos y del Sistema de Radio y Televisión:	1. (...)
I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos;	I. (...)
II. Contar con título profesional, así como acreditar conocimientos y cinco años de experiencia en las materias de competencia de la comisión u órgano correspondiente; y	II. Contar con título profesional, así como acreditar conocimientos y cinco años de experiencia en las materias de competencia de la comisión u órgano correspondiente;
III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de privación de la libertad.	III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de privación de la libertad; y
<i>Sin correlativo</i>	<i>IV. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por delitos de violencia contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha</i>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por **el Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

	<i>pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</i>
--	--

6. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 142.1, fracción i, inciso b) de nuestra ley orgánica, señalamos lo siguiente:

a. Repercusiones jurídicas: *la reforma propuesta blinda los cargos de altos funcionarios del Congreso del Estado, para que no lleguen personas que hayan sido condenadas por delitos de violencia en razón de género o que sean deudores alimentarios morosos.*

b. Repercusiones económicas: *la reforma no afecta a ningún sector económico del Estado.*

c. Repercusiones sociales: *la reforma propuesta pretende contribuir a generar una sociedad más justa, armónica, solidaria y empática con las causas de la agenda de la mujer.*

d. Repercusiones presupuestales: *la reforma no afecta presupuestalmente al Estado.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado proponemos la presente iniciativa de" ...

Como consecuencia del proceso legislativo ordinario expuesto en los párrafos anteriores esta Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos procede a la siguiente:

II. PARTE CONSIDERATIVA

1.- PROCEDENCIA: Las Diputadas María del Refugio Camarena Jáuregui, Alondra Getsemany Fausto de León y el Diputado José Aurelio Fonseca Olivares quienes integran el Grupo Parlamentario del PRI en esta LXIV Legislatura, presentaron iniciativa de ley que proponen; reforma los artículos 53, 63 y 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, identificada con el número de **INFOLEJ 1167/LXIV**.

2.- COMPETENCIA: De conformidad con los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Congreso del Estado, cuenta con la facultad de legislar en las materias que son propias, por lo tanto, la iniciativa que es objeto de dictaminación, no es exclusiva del Congreso de la Unión, por lo que se encuentra justificada la competencia de este Poder Legislativo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por el **Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

3.- DICTAMINACIÓN: La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, y la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 71, 75, 86 y 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establecen:

Artículo 71.

1. Las comisiones legislativas son órganos internos del Congreso del Estado, que, conformados por diputados, tienen por objeto el conocimiento, estudio, análisis y dictamen de las iniciativas y comunicaciones presentadas a la Asamblea, dentro del procedimiento legislativo que establece esta ley y el reglamento.

[...]

Artículo 75.

1. Las comisiones legislativas tienen las siguientes atribuciones:

I. Recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea;

[...]

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

Artículo 91.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por el **Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

1. Corresponde a la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

I. La promoción, respeto, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de las mujeres, de conformidad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados internacionales en la materia, de los que el Estado mexicano sea parte;

II. La legislación en materia de igualdad de género, vida libre de violencia hacia las mujeres, y contra la discriminación;

III. Los planes, programas y políticas públicas para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres;

IV. Las propuestas tendientes a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

V. Impulsar políticas para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VI. Solicitar informes respecto de los diversos programas y políticas tendientes al logro de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como para una vida libre de violencia hacia las mujeres;

VII. Coadyuvar con las autoridades competentes en la conformación de informes internacionales;

VIII. Promover la igualdad entre las personas y la no discriminación; y

IX. Promover una cultura institucional al interior del Congreso del Estado bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de este órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo.

4.- ANÁLISIS DE LA INICIATIVA: La iniciativa objeto del presente dictamen, plantean reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, con



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por el **Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

el propósito de establecer como requisito de elegibilidad para diversos cargos directivos, técnicos y administrativos no contar con sentencia condenatoria firme por delitos relacionados con violencia contra las mujeres en razón de género, así como no tener la calidad de persona deudora alimentaria morosa.

Debe señalarse que la iniciativa no contraviene el orden jurídico federal ni invaden competencia reservada a la Federación, puesto que las legislaturas locales poseen facultades de configuración normativa respecto de la organización interna de sus poderes públicos y de los requisitos de acceso a cargos administrativos, técnicos y jurisdiccionales locales, siempre que tales disposiciones resulten compatibles con el parámetro de regularidad constitucional y convencional.

Por el contrario, las reformas propuestas constituyen una armonización normativa local respecto del contenido del artículo 38 constitucional federal y de los principios constitucionales de igualdad sustantiva, interés superior de la niñez, debida diligencia y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Desde un análisis constitucionalidad encuentra fundamento directo en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone:

... "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley" ...

La disposición constitucional transcrita impone a todas las autoridades el deber reforzado de adoptar medidas legislativas orientadas a prevenir y erradicar la violencia estructural contra las



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por **el Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

mujeres, así como garantizar condiciones materiales de igualdad sustantiva en el ejercicio de la función pública.

De igual manera, reviste especial relevancia el contenido del artículo 38 constitucional:

... "Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:
(...)

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público." ...

La interpretación sistemática del artículo transcrito, permite concluir válidamente que el Constituyente Permanente estableció un auténtico estándar nacional de idoneidad para el acceso al servicio público, basado en la tutela reforzada de derechos fundamentales y en la exclusión temporal de personas responsables de conductas especialmente lesivas para la dignidad humana.

De igual forma, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación validó constitucionalmente los mecanismos denominados "3 de 3 contra la violencia", considerando legítimo impedir el acceso a cargos públicos a personas responsables de violencia de género o incumplimiento alimentario, al estimar que dichas medidas protegen valores constitucionales superiores vinculados con la democracia sustantiva y los derechos humanos de las mujeres.

En el ámbito local, la iniciativa también encuentra sustento en la Constitución Política del Estado de Jalisco, particularmente en las disposiciones relativas al deber estatal de garantizar igualdad sustantiva, legalidad, honradez y probidad en el servicio público.

La iniciativa resulta compatible con el parámetro convencional de derechos humanos previsto en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por el **Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

El artículo 2 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer dispone:

... "Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer." ...

Asimismo, el artículo 3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer establece:

"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado."

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que los Estados tienen el deber de adoptar medidas integrales de carácter legislativo, administrativo y judicial para prevenir contextos estructurales de violencia y discriminación contra las mujeres.

Resulta particularmente relevante el criterio emitido en el caso **Caso González y otras vs. México**, donde la Corte Interamericana estableció que los Estados deben actuar con debida diligencia reforzada frente a contextos de violencia de género y adoptar medidas institucionales efectivas para combatirla.

La iniciativa analizada se ajusta precisamente a dicho estándar convencional, pues buscan impedir que personas responsables de conductas de violencia o incumplimiento alimentario accedan a espacios de poder y decisión dentro del órgano público legislativo.

La propuesta resulta congruente con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, cuyo artículo 1 dispone:

... "La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el estado de Jalisco, y tiene por objeto establecer las bases del Sistema y la coordinación para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar subjetivo conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación." ...

Asimismo, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, reconoce el interés superior de la niñez como principio rector obligatorio para todas las autoridades.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por el **Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

Las reformas también son compatibles con la Ley de Responsabilidades Políticas y administrativas del Estado de Jalisco, particularmente respecto de los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y profesionalismo que deben regir el servicio público.

Desde la perspectiva de técnica legislativa, la iniciativa mantiene congruencia estructural con las leyes orgánicas que pretenden reformar, incorporando requisitos adicionales de elegibilidad sin alterar la naturaleza funcional de los cargos regulados.

El impacto jurídico de la iniciativa resulta positivo y progresivo para el sistema institucional del Estado de Jalisco.

Desde la perspectiva normativa, las reformas armonizan la legislación local con el nuevo paradigma constitucional federal derivado de la reforma al artículo 38 constitucional.

En el ámbito institucional, fortalecen la legitimidad y credibilidad de los Poderes Legislativo y Judicial, al establecer estándares éticos reforzados para el acceso a cargos estratégicos.

En materia de derechos humanos, la iniciativa consolida medidas preventivas frente a la violencia de género y fortalecen mecanismos de tutela hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, las reformas no generan impacto presupuestal significativo, ni afectan derechos adquiridos, puesto que operan exclusivamente respecto de requisitos futuros de designación.

Por lo tanto, del análisis integral realizado, esta Comisión Dictaminadora concluye que la iniciativa objeto del presente dictamen es constitucional, convencional y jurídicamente procedente, toda vez que encuentran sustento directo en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta compatibles con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres y constituyen medidas razonables, proporcionales y legítimas orientadas a fortalecer la ética pública, la igualdad sustantiva y la prevención institucional de la violencia de género.

Asimismo, se concluye que las reformas propuestas no vulneran derechos fundamentales ni implican restricciones arbitrarias al acceso al servicio público, sino que materializan obligaciones constitucionales y convencionales del Estado mexicano vinculadas con la protección



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por **el Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

reforzada de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Sin embargo, estas Comisiones Dictaminadoras advierten que la iniciativa sometida a estudio persigue una finalidad constitucionalmente legítima y materialmente acorde con el nuevo paradigma nacional de protección reforzada de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, particularmente respecto de la prevención de la violencia de género y del fortalecimiento de estándares éticos para el acceso al servicio público.

No obstante, del análisis sistemático realizado al contenido de la propuesta legislativa, se observa que la redacción originalmente planteada reproduce únicamente de manera parcial los supuestos previstos en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al limitarse a establecer como impedimento los delitos relacionados con violencia contra las mujeres por razón de género y la calidad de persona deudora alimentaria morosa.

En efecto, el texto constitucional federal vigente prevé un catálogo más amplio de restricciones para acceder a cargos públicos, comprendiendo no únicamente conductas vinculadas con violencia política o violencia de género, sino también delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales; contra el normal desarrollo psicosexual; violencia familiar; violencia familiar equiparada o doméstica; así como violación a la intimidad sexual.

En consecuencia, esta Comisión estima que la redacción originalmente propuesta podría generar interpretaciones restrictivas o incluso una reducción involuntaria del estándar constitucional de elegibilidad previsto por el Constituyente Permanente.

Por ello, y atendiendo a los principios de supremacía constitucional, coherencia normativa, progresividad de los derechos humanos, seguridad jurídica y técnica legislativa, esta Comisión Dictaminadora considera jurídicamente procedente realizar adecuaciones de armonización legislativa a efecto de homologar el contenido de las reformas propuestas con el texto vigente del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando así plena congruencia vertical del orden jurídico estatal con el parámetro de regularidad constitucional.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora estima procedente aprobar la iniciativa materia del presente dictamen, realizando modificaciones de técnica legislativa y armonización



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por el Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

constitucional respecto de los supuestos de restricción para el acceso al servicio público, a efecto de reproducir íntegramente el estándar previsto en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fortaleciendo con ello la certeza jurídica, la uniformidad normativa y la tutela reforzada de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad a las consideraciones vertidas en el presente dictamen, se emite la siguiente

III PARTE RESOLUTIVA

De conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII y XII, 86, 91, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos y de la Comisión de Igualdad Sustantiva y de Género, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente Dictamen de:

DECRETO

POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 53, NUMERAL 1, FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V; SE REFORMA EL ARTÍCULO 63, NUMERAL 4, FRACCIONES VII Y VIII, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IX; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 69, NUMERAL 1, FRACCIONES II Y III, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO. Se reforma el artículo 53, numeral 1, fracciones III y IV, y se adiciona una fracción V; se reforma el Artículo 63, numeral 4, fracciones VII y VIII, y se adiciona una fracción IX; y se reforma el Artículo 69, numeral 1, fracciones II y III, y se adiciona una fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 53.

1. (...)

I. y II. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa -
propuestas por el Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

III. Acreditar conocimientos y experiencia para el desempeño de las tareas inherentes al cargo;

IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de privación de la libertad; y

V. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Artículo 63.

1. a 3. (...)

4. (...)

I. a VI. (...)

VII. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilita para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

VIII. No tener al momento de su designación conflicto de interés, parentesco de consanguinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado, ni de afinidad, con ningún integrante de la Asamblea; y

IX. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

5. (...)



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por el **Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.

Artículo 69.

1. (...)

I. (...)

II. Contar con título profesional, así como acreditar conocimientos y cinco años de experiencia en las materias de competencia de la comisión u órgano correspondiente;

III. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de privación de la libertad; y

IV. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y no haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 30 DE JUNIO DEL 2026

**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS LXIV
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.**

"2026, Jalisco, Cuna de Identidad Nacional y el Mundial que nos Une"

DIP. ITZUL BARRERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Dictamen de Decreto que resuelve iniciativa
propuestas por el **Grupo Parlamentario
del PRI de la LXIV Legislatura**, con
número de INFOLEJ 1167/LXIV.



DIP. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
SECRETARIO



DIP. ALONDRA GETSEMAN Y FAUSTO DE LEÓN
VOCAL

DIP. NORMA LÓPEZ RAMÍREZ
VOCAL



DIP. CESAR MADRIGAL DÍAZ
VOCAL

DIP. LUIS OCTAVIO VIDRIO MARTÍNEZ
VOCAL



DIP. ITZCOATL TONATIUH BRAVO PADILLA
VOCAL